

“CORRIBOLO, ROCIO MARILIN C/ R1 BAHIA BLANCA S.A. Y OTROS S/
SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS, N° VI-00112-C-2026.

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

Por contestado el traslado conferido, tiénese presente.

1.- A los fines de la resolución de la impugnación formulada por la demandada contra la providencia de fecha 21/04/2026, en los términos del art. 14 del CPCC, cabe precisar el marco normativo aplicable a la cuestión controvertida

Así, tratándose un proceso sumarísimo, el plazo para contestar la demanda es de cinco (5) días (conf. art. 433 inc. 2 del CPCC), el cual admite ampliación en razón de la distancia en los términos del art. 140 del mismo cuerpo legal, esto es, un (1) día cada doscientos (200) kilómetros o fracción no inferior a cien (100) kilómetros.

De tal modo, efectuado el cómputo conforme las pautas legales indicadas, el plazo total conferido a la demandada para contestar la demanda asciende a diez (10) días desde su notificación.

Ahora bien, de la certificación practicada en autos surge que la presentación efectuada por la demandada ha sido realizada con posterioridad al vencimiento del plazo legalmente establecido, lo que determina su extemporaneidad.

En ese contexto, los agravios articulados no logran conmover los fundamentos de la providencia recurrida, en tanto se limitan a reeditar una interpretación que no se compadece con el régimen procesal aplicable ni con las constancias objetivas de la causa.

En virtud de ello se impone el rechazo del recurso de reposición deducido por la demandada Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinado contra la providencia de fecha 29/04/2026.

2.- Por su parte, tampoco corresponde conceder el recurso de apelación interpuesta en subsidio en atención a lo dispuesto por el art. 433 inc. 7 del CPCC.

3.- Notificar en los términos del art. 120 y 138 del CPCC.

Leandro Javier Oyola
Juez